



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante	JHON FERNANDO ARBOLEDA CARVAJAL NANCY SANCHEZ URBANO LAURA VANESA BERNAL SANCHEZ CRISTIAN CAMILO BERNAL SANCHEZ ANDRES FELIPE BERNAL SANCHEZ
Demandado	FUNDACION CLINICA DEL NORTE
Radicado	05088-31-03-002-2022-00316-00
Interlocutorio	1045
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos los juicios de valor. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P. En efecto, los hechos DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO CUARTO contienen juicios de valor y/o argumentaciones jurídicas.

2. Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba testimonial. Ver art. 212 del C.G.P. so pena de no ser decretada en la práctica probatoria.

3. Aportará la traducción de los documentos denominados "Lectura científica", siguiendo los derroteros del art. 251 del C.G.P., so pena de que no sean apreciados como pruebas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por JHON FERNANDO ARBOLEDA CARVAJAL, NANCY SANCHEZ URBANO, LAURA VANESA BERNAL SANCHEZ, CRISTIAN CAMILO BERNAL SANCHEZ y ANDRES FELIPE BERNAL SANCHEZ en contra de la FUNDACION CLINICA DEL NORTE.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00316-00
JD*

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f1636fb4e13e779341d90c07dbdb18eca75b2466761a8391bb70b42699a7**

Documento generado en 31/10/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>